



Radicación: 2022-00103
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: JOSE RAUL GARCIA QUIÑONES
JOSE ALIRIO CRUZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Diez (10) de Agosto de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, como apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **JOSE RAUL GARCIA QUIÑONES Y JOSE ALIRIO CRUZ ROJAS**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE RAUL GARCIA QUIÑONES Y JOSE ALIRIO CRUZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **CINCO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$5.002.906) M/CTE** como capital contenido en el PAGARÉ No. **066526100007685**, correspondiente a la obligación N° **725066520148841**.

1.b. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.207.904) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios desde el **01 de AGOSTO de 2020** hasta el **01 DE JULIO DE 2022**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **02 DE JULIO DE 2022**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a el Doctor LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, en los términos del memorial poder conferido.

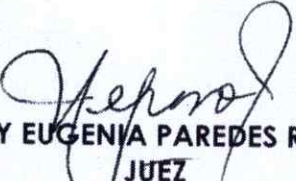
5.- Téngase como Autorizados a **ANDRÉS EDUARDO POLANIA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.081.157.700; **MANUEL JOSE RAMIREZ PEÑA** identificada con cedula No 1.075.291.466; **PAUBLA VANESSA MURCIA TOVAR** identificada con cedula No 1.075.282.666; Y **SAIRA LORENA TOVAR SANTOS** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.075.307.257, quedan **AUTORIZADOS** para que tengan Acceso al expediente,



Radicación: 2022-00057
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandados: JOSE RAUL GARCIA QUIÑONES
JOSE ALIRIO CRUZ ROJAS

retiren oficios, despachos comisorios, presenten memoriales, reciban desgloses y retiren demandas cuando a ello hubiere lugar.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00041 de hoy 11 DE AGOSTO DE 2022.


SECRETARIA, _____